

24320

ORDEN ECD/3142/2002, de 25 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2002.

Por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2002, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 8 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 3 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), ha tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 2002, a don Miguel Creus Muñoz (Miquel Desclot) por su obra «Més Música, Mestre».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro Archivos y Bibliotecas.

24321

ORDEN ECD/3143/2002, de 25 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2002.

Por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convocó el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2002, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 8 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 3 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), ha tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2002, a don Mikel de Epalza Ferrer por su obra «L'Alcorà», traducción al catalán de «El Corán».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro Archivos y Bibliotecas.

24322

ORDEN ECD/3144/2002, de 25 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2002.

Por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convocó el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2002, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 8 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 3 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se

regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), ha tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2002, a don Carlos García Gual.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro Archivos y Bibliotecas.

24323

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre.

Por Orden de 17 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), se dictan las bases y se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones Sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vista la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las Organizaciones Sindicales que se relacionan, así como la documentación que acompañan:

1. Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales ANPE, Sindicato Independiente y CSI-CSIF, las Federaciones de Enseñanza de CC.OO. (FE-CC.OO.) y de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT), y las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) e Intersindical Galega (CIG), tienen reconocida capacidad para participar en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios en el sector del personal docente de los centros públicos no universitarios.

2. Considerando que según los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas, certificados por la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los Sindicatos, ANPE, CSI-CSIF, FECC.OO., FETE-UGT y STEs son los más representativos dentro del sector mencionado a nivel estatal.

3. Considerando que, aplicando lo previsto en el apartado sexto, letras a) y b) de la mencionada Orden ministerial, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria entre las Organizaciones solicitantes, según se detalla:

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.): 87.429,48 euros.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT): 63.753,35 euros.

ANPE. Sindicato Independiente (ANPE): 60.456,05 euros.

Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs): 58.993,34 euros.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF): 46.151,22 euros.

Confederación Intersindical Galega (CIG): 13.773,19 euros.

Vista la propuesta que formula la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las Organizaciones Sindicales peticionarias y en las cuantías especificadas, una subvención para la realización de las actividades relacionadas con la participación en los órganos de negociación en el sector del personal docente en los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado Sexto y en la forma establecida en los apartados séptimo y octavo de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 2002.

Dicho gasto se imputará al crédito existente en la aplicación presupuestaria 18.05.423C.485 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se hará efectivo a través de transferencia bancaria y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la precitada Orden.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos en el apartado séptimo y justificar el destino de las cantidades percibidas en la forma y plazos establecidos en el apartado octavo, ambos de la mencionada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Subsecretario, Mariano Zabía Lasala.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios. Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24324

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVIII Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Instalaciones Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (SEIRT).

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Instalaciones Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (SEIRT) (código de Convenio número 9004802), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdoval Garrido.

DECIMOCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INSTALACIONES REDES TELEFÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (SEIRT)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1 El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de todos los centros de trabajo de la empresa «Seirt, Sociedad Anó-

nima», en el territorio nacional, cuyas condiciones de trabajo se regirán por lo dispuesto en este Convenio y demás normas legales de aplicación.

1.2 Quedan expresamente excluidos de este Convenio el personal nombrado por la Dirección General de la empresa para desempeñar cargos de Director, Jefe de Departamento o Delegado que, a propuesta de aquél, acepte voluntariamente por escrito su exclusión del Convenio. La empresa informará puntualmente al Comité Intercentros de las altas y bajas del personal excluido.

Artículo 2. Vigencia.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2002.

Artículo 3. Duración y prórroga.

La duración de este Convenio Colectivo será de un año, desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre del año 2002, y se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de un año hasta que cualquiera de las partes firmantes lo denuncie en debida forma dentro de los tres últimos meses del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso; igualmente se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y de la entrada en vigor de un nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán al 1 de enero de cada año.

Artículo 4. Incrementos salariales.

Las retribuciones económicas a aplicar en el presente Convenio Colectivo, inicialmente fijadas en el 2,5 por 100 de incremento sobre las retribuciones del año anterior, se revisarán durante el primer trimestre del año 2003, aplicando a las mismas del año 2001 el Índice de Precios al Consumo real del año 2002, garantizándose en todo caso el 2,5 por 100.

Si el IPC real del año 2002 fuese igual o inferior a 2,5 por 100, no habrá revisión.

Si el IPC real del año 2002 fuese igual o superior a 2,6 por 100 habrá revisión; dicha revisión se efectuará por la diferencia entre el IPC real y el 2,5 por 100 anticipado, aplicándose sobre las retribuciones del año 2001.

Artículo 5. Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquier modificación al mismo deberá ser acordada previamente por ambas partes.

Artículo 6. Comisión Paritaria. Mediación y arbitraje.

Cuántas dudas y discrepancias puedan surgir sobre cuestiones de interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por el Comité Intercentros, y otros cuatro nombrados por la Dirección de la empresa.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria sobre la interpretación, aplicación y vigencia de alguno de los artículos del Convenio o normas aplicables en la empresa, ambas partes se someterán a la mediación y arbitraje del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Artículo 7. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieron. Asimismo las condiciones económicas resultantes de este Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual con cualquier mejora que pudiera establecerse.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo, ingresos, períodos de prueba, clasificación personal y ceses

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización del trabajo será facultad de la Dirección de la empresa y se regirá por el presente Convenio y por las disposiciones legales vigentes.